



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016. -----

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1850-SOT-695, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...) una construcción para departamentos que se está llevando a cabo en la colonia ya que en el predio donde están las obras había áreas verdes y se pudo observar que al inicio de los trabajos hubo salida de agua que es considerado como residuo freático (...) genera mucho polvo y ruido esta obra (...)" en el predio ubicado en calle Rafael Buelna, número 65, colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y materia ambiental (ruido) en calle Rafael Buelna, número 65, colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 30 de julio de 2015, mediante correo electrónico y estrados correspondientes. -----

Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar las visitas para los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 01 de agosto de 2015: "(...) se observa una barda en color rojo, se observa un letrero en el que se señala: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Empresa: Construcción Asesora y Supervisión S.A. de C.V., Edificación de 29 viviendas, Dirección: Rafael Buelna No. 65, colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco, Manifestación de Construcción (...). Al interior del predio no se observa persona alguna (...). -----

Reconocimiento de hechos de fecha 18 de marzo de 2016: "(...) se observa un predio con aproximadamente 10 metros de frente, el cual se encuentra bardeado, en el acceso se aprecia una -----





Expediente: PAOT-2015-1850-SOT-695

construcción con materiales semipermanentes (plásticos y maderas), la cual se desplanta sobre la banqueta y obstruye el paso; esta construcción cuenta con mantas que refieren la oposición vecinal a la construcción. Al interior del predio no se aprecian actividades, por las características físicas se presume que el inmueble lleva meses sin actividades (...). -----

Reconocimiento de hechos de fecha 09 de septiembre de 2016: "(...) se observa un predio delimitado por un plástico negro, sobre este se observa una lona que señala "Predio clausurado por los vecinos de Tezozomoc", al interior se observa la construcción de la cimbra que por sus características físicas (óxido) y madera en mal estado, expuesta a la intemperie, estancamiento de agua con color verde, se presume lleva meses sin avanzar la obra. Una sección de la barda colindante está caída. Las siguientes secciones de la barda están apuntaladas con madera. Al interior en la barda se observa una malla ciclónica, sobre esta un letrero donde se señala: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Empresa: Construcción Asesora y Supervisión S.A. de C.V., Edificación de 29 viviendas. (...)". -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor y/o Director Responsable de Obra en el inmueble objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados. Mediante escrito recibido en fecha 20 de agosto de 2015, se aportó entre otros, copia simple de las siguientes documentales: -----

1. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio 1029 de fecha de expedición 05 de noviembre de 2014. -----
2. Aviso de Realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio A-10/DOUL/6 de fecha 7 de mayo de 2015. -----
3. Planos Arquitectónicos y Memoria descriptiva del proyecto. -----
4. Programa de acciones en cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----
5. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 18986-151ASMO15 expedido el 30 de marzo de 2015. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.- (of. PAOT-05-300/300-8022-2016, de fecha 22 de septiembre de 2016), informar las razones de hecho y derecho por las que se emitió el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 18986-151ASMO15 de fecha de expedición del 30 de marzo de 2015, para un proyecto de construcción amparado por la Norma General de Ordenación número 26, para 29 viviendas en 5 niveles. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/25404/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, informó contar con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, folio A-010/DOUL/6 de fecha 07 de mayo de 2015 y el Certificado Único de





Expediente: PAOT-2015-1850-SOT-695

Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 18986-151ASMO15 de fecha de expedición del 30 de marzo de 2015. -----

A la Dirección General de Protección Civil de la Delegación Azcapotzalco.- (of. PAOT-05-300/300-8449-2016, de fecha 04 de octubre de 2016), realizar evaluación en materia de protección civil, respecto a los inmuebles colindantes al predio objeto de denuncia, informando a esta Entidad las acciones establecidas para la mitigación del riesgo. Sin que se cuente con respuesta por parte de esa Dirección General. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5342-2015, de fecha 23 de septiembre de dos mil dieciséis, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado el 24 de septiembre de 2015, por medio de correo electrónico y estrados correspondientes. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (zonificación) y materia de Construcción (obra nueva)

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. -----

En consecuencia, el artículo 43 de la citada Ley establece que **las personas físicas o morales**, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano. -----

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento dispone que los **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano** son los instrumentos a través de los cuales se establece o se ejecuta la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación de la Ciudad de México. -----

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia establece que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México con los asentamientos humanos, las actividades y





Expediente: PAOT-2015-1850-SOT-695

derechos de sus habitantes y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano y anuncios. -----

Por cuanto hace a las **Normas de Ordenación**, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México en sus artículos 3 fracción XXI y 47, dispone que dichas normas **establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo**, en específico se encargan de regular la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta ley; dichas normas se establecerán en los programas y en el reglamento de esta ley. -----

El artículo 92 de la Ley enunciada anteriormente, prevé que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Esto obedece a que de acuerdo con el artículo 1º, en su primer y segundo párrafo, del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, las disposiciones de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de **orden público e interés social**. Adicionalmente, señala que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----

Adicionalmente, el artículo 62 fracción I del Reglamento en comento, establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar, para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México a través del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular.-----

El artículo 76 del Reglamento de Construcciones dispone que **las alturas de las edificaciones, la superficie construida** máxima en los predios, así como **las áreas libres mínimas** permitidas en los predios **deben cumplir con lo establecido en los Programas** señalados en la Ley. -----

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de septiembre de 2008, al predio ubicado en calle Rafael Buelna número 65, colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco le corresponde la





Expediente: PAOT-2015-1850-SOT-695

zonificación **CB 3/30/M** (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% de área libre, Densidad M: 1 vivienda cada 50 m² de terreno) en donde el uso de suelo para vivienda se encuentra PERMITIDO. -

Al respecto, al contar el predio de mérito con una superficie de 568.00 m², le corresponde una superficie de desplante de 397.60 m², superficie máxima de construcción de 1,192.80 m² y un área libre de 170.40 m², equivalente al 30% de la superficie del predio, para la edificación de 11 viviendas en 3 niveles de altura.-----

En el presente caso, del reconocimiento de hechos efectuados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado con malla electro soldada, al interior se observó agua estancada, no se observaron actividades de construcción ni se constató ruido. Se observó el letrero con la información de la obra para la construcción de un proyecto de viviendas a cargo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.-----

Al respecto, derivado de la investigación realizada se tiene conocimiento de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, autoridad competente en materia de desarrollo urbano y uso de suelo en términos de los artículos 9 fracciones I y IV y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y 18 de su Reglamento, expidió para el predio investigado el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 18986-151ASMO15**, de fecha de expedición del 30 de marzo de 2015, el cual certifica que al predio le aplica la **Norma General de Ordenación número 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular"**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para efectos de obligatoriedad el 10 de agosto de 2010, la cual incrementa las densidades e intensidades permitidas, correspondiéndole una **zonificación directa H 6/20** (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) y en concordancia con la **Norma General de Ordenación número 1 "Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)"**, se podrán edificar hasta **29 viviendas**, con una superficie de 67.71 m² por vivienda con indivisos y con un **precio final de venta de hasta 25.00 veces el salario mínimo anualizado (VSMA)**, incluyendo cajón de estacionamiento, en una **superficie máxima de construcción de 1,963.83 m²**, lo cual se traduce en lo siguiente: -----

Superficie del terreno	Área libre mínima (20%)	Área de Desplante (80%)	Superficie Máxima de Construcción	Número de viviendas factibles
568.00 m ²	(superficie total del terreno por 0.20) = 113.6 m ² (568.00 m ²)(0.20)= 113.6 m ²	(superficie total del terreno por 0.80) = 454.4 m ² (568.00 m ²)(0.80)= 454.4 m ²	(superficie de desplante)(número de niveles permitidos)= 1,963.83 m ² (454.4 m ²)(6 niveles permitidos)= 1,963.83 m²	(superficie máxima de construcción entre vivienda de 67.71 m ² = 29.00) 29 viviendas en 6 niveles de altura

En este sentido, el proyecto constructivo registrado se encuentra acorde a la densidad e intensidad determinadas por la Norma General de Ordenación número 1. -----





Expediente: PAOT-2015-1850-SOT-695

Al respecto, el "Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga la Norma de Ordenación número 26, que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México", establece que la **Norma de Ordenación General Número 26** es aplicable en suelo urbano en zonificaciones con clasificación de uso de suelo Habitacional (H), para la construcción de vivienda cuyo precio final de venta, sea de 20 o hasta 30 veces el salario mínimo anualizado (vsma), en donde se determinan 3 zonificaciones directas. El número de niveles y área libre mínima, se indicará por territorios en dicha zonificación. En este sentido, el segundo territorio es el área comprendida entre el Circuito Interior y el Anillo Periférico, lugar en donde se encuentra el predio investigado, correspondiéndole una zonificación directa de H 6/20. -----

Adicionalmente, el acuerdo por el que se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes que se presentan ante la ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma General de Ordenación 26, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de agosto de 2013, establece que **se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes** que se presentan ante la Ventanilla Única de esa Secretaría, relativas a **cualquier acto administrativo** que implique la aplicación de la Norma General de Ordenación 26, **exceptuando** de los alcances del referido acuerdo a los trámites que realice el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**. En este sentido, cabe señalar que el proyecto que se ejecuta en calle Rafael Buena número 65, colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco, cae en el supuesto indicado, toda vez que es un proyecto en proceso de integración en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.-----

Así las cosas, el proyecto investigado es para realizar 29 viviendas en 5 niveles de altura, lo cual se ajusta a la zonificación H 6/20, **establecida por la Norma General de Ordenación número 26**. Finalmente, al estar financiado por el Instituto de Vivienda del Distrito, se encuentra en el supuesto del artículo 62 fracción I del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México que establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar, para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México a través del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.-----

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató, un predio delimitado con malla electro soldada, al interior se observó agua estancada, no se observaron actividades de construcción ni se constató ruido. -----

3.- En materia de riesgo

Durante los reconocimientos de hechos efectuados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado con malla electro soldada, que contaba con una excavación que en el fondo





Expediente: PAOT-2015-1850-SOT-695

tenía agua estancada y una de las bardas perimetrales se había desplomado; sin observar actividades de construcción.-----

Asimismo, es de indicar que en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México en su artículo 222 señala que cuando se interrumpa una excavación, se ejecutarán las obras necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las edificaciones y predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en los taludes o fondo de la excavación por intemperismo prolongado, descompensación del terreno o por cualquier otra causa y se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes, asimismo se deberá cumplir con lo indicado por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8449-2016 de fecha 4 de octubre de 2016 a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Azcapotzalco realizar evaluación en materia de protección civil al predio objeto de la denuncia, en particular por la protección a colindancias, informando a esta Entidad las acciones establecidas para la mitigación del riesgo.-----

En virtud de lo anterior, se desprende del reconocimiento de hechos que en el predio ubicado en calle Rafael Buelna número 65, colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco, se encuentra en etapa de excavación observándose en su interior agua estancada y una barda desplomada, sin actividades de construcción en la que deberán establecerse por parte de la Dirección de Protección Civil de la Delegación Azcapotzalco, en su caso las medidas para evitar el colapso de los taludes de la excavación. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle **Rafael Buelna número 65, colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco**, le corresponde la **zonificación CB 3/30/M** (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% de área libre, Densidad M: 1 vivienda cada 50 m² de terreno) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco. Adicionalmente, al contar el predio de mérito con una superficie de 568.00 m², le corresponde una superficie de desplante de 397.60 m², superficie máxima de construcción de **1,192.80 m²** y un área libre de 170.40 m², equivalente al 30% de la superficie del predio, para la edificación de **11 viviendas** en 3 niveles de altura. -----
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, autoridad competente en materia de desarrollo urbano y uso de suelo en términos de los artículos 9 fracciones I y IV y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y 18 de su Reglamento, expidió para el predio investigado el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo 18986-151ASMO15**, de fecha de expedición del 30 de marzo de 2015, el cual certifica que al predio le aplica la **Norma de Ordenación General Número 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular"**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México





Expediente: PAOT-2015-1850-SOT-695

para efectos de obligatoriedad el 10 de agosto de 2010, la cual incrementa las densidades e intensidades permitidas, correspondiéndole una **zonificación directa H 6/20** (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre).-----

3. De la aplicación de la **Norma General de Ordenación número 1 "Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)"**, se podrán edificar hasta **29 viviendas**, con una superficie de 67.71 m² por vivienda con indivisos, en una **superficie máxima de construcción de 1,963.83 m²**.-----
4. El proyecto investigado es para realizar **29 viviendas en 5 niveles de altura**, lo cual se ajusta a la zonificación H 6/20, **establecida por la Norma General de Ordenación número 26**. Finalmente, al estar financiado por el Instituto de Vivienda del Distrito, se encuentra en el supuesto del artículo 62 fracción I del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México que establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar, para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México a través del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.-----
5. Durante los reconocimientos de hechos efectuados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado con malla electro soldada, al interior se observó agua estancada, no se observaron actividades de construcción ni se constató ruido. Se observó el letrero con la información de la obra para la construcción de un proyecto de viviendas a cargo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.-----
6. El proyecto constructivo para la **29 viviendas en 5 niveles** que se ejecutará en el predio de mérito, fue financiado por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, por lo que se exceptúa del acuerdo por el que se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes que se presentan ante la ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma General de Ordenación 26. ---
7. Durante el reconocimiento de hechos efectuados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado con malla electro soldada, que contaba con una excavación que en el fondo tenía agua estancada y una de las bardas perimetrales se había desplomado; sin observar actividades de construcción.-----
8. Corresponde a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Azcapotzalco realizar evaluación en materia de protección civil al predio objeto de la denuncia, en particular por la protección a colindancias, informando a esta Entidad las acciones establecidas en su caso las medidas para evitar el colapso de los taludes de la excavación para la mitigación del riesgo; solicitud mediante oficio PAOT-05-300/300-8449-2016 de fecha 4 de octubre de 2016.-----





Expediente: PAOT-2015-1850-SOT-695

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos radicados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, a las Dirección de Protección Civil de la Delegación Azcapotzalco y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEEN/MSO/GC/FR



PRO.